

Jornada informativa sobre el nuevo Decreto Foral 86/2018, de 24 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad de las piscinas de la CFN

Asociación Hostelería y Turismo
11 de marzo de 2019

Teresa Ferrer
Jefa de la Sección de Sanidad Ambiental



Control y vigilancia de piscinas



- ♦ **ISPLN:** garantizar las condiciones higiénico-sanitarias de alimentos, servicios e instalaciones con sistemas de vigilancia (expedientes sancionadores)
- ♦ **Titulares:** realizar labores de autocontrol que la AS supervisa
- ♦ **Normativa:**
 - ♦ RD 742/2013
 - ♦ DF 86/2018
- ♦ **Objetivo:**
 - ♦ protección de la salud pública
 - ♦ condiciones adecuadas de la instalación
- ♦ **Repercusión:**
 - ♦ uso de piscinas para la salud humana
- ♦ **Reto:**
 - ♦ aumentar los beneficios físicos
 - ♦ no comprometer la salud

Programas de control



- ♦ **Asegurar:**
 - ♦ protección de la salud pública
 - ♦ mayor vida útil de la instalación
- ♦ **Titular:**
 - ♦ disponer de operadores
 - ♦ mantenimiento higiénico-sanitario
 - ♦ programa de autocontrol
 - ♦ control de calidad del agua
 - ♦ análisis de laboratorio
 - ♦ evaluación del riesgo
- ♦ **Cumplir lo establecido en la normativa:**
 - ♦ RD 742/2013
 - ♦ DF 86/2018

COMPARTA LA DIVERSIÓN... no los gérmenes



¡Y páselo bien
en aguas saludables!



U.S. Department of
Health and Human Services
Centers for Disease
Control and Prevention



Recuerde,
**compartimos
el agua**—y los
gérmenes que
hay en ella—**con
todos.**

¡Protéjase y proteja a su familia y amigos de los gérmenes en el agua!

Las piscinas, los parques acuáticos, las bañeras para hidromasaje, las áreas con rociadores y los juegos con agua son excelentes lugares para divertirse, hacer ejercicio o simplemente para relajarse. Pero usted se puede enfermar si los gérmenes contaminan el agua.

Las personas que se meten al agua pueden introducir gérmenes y propagarlos.

Tome estas **4 medidas fáciles** para ayudar a mantener los gérmenes fuera del agua y **permanecer sano**:

- 1 **Quédese fuera del agua si tiene diarrea.**
- 2 **Dúchese antes de meterse al agua.**
- 3 **No haga pis ni caca en el agua.**
- 4 **No trague agua.**

¿Por qué es esto tan importante?

Si usted se mete al agua cuando tiene diarrea, **podría hacer que otras personas se enfermaran.**

La mayoría de los brotes relacionados con el agua en la que nadamos, nos relajamos y jugamos son de diarrea. Estos brotes son causados por gérmenes como el *Cryptosporidium* (o "cripto", en su forma abreviada), norovirus y *E. coli*.

Estos gérmenes—algunas veces millones de ellos a la vez—se pueden propagar cuando alguien enfermo tiene diarrea en el agua. Otras personas pueden enfermarse si tragan el agua contaminada con los gérmenes, aunque sea solo un sorbo.

Aun cuando sea tratada adecuadamente con sustancias químicas, **el agua todavía puede tener gérmenes.**

Algunas sustancias químicas para las piscinas, como el cloro o el bromo, se le agregan al agua para eliminar los gérmenes. Pero esas sustancias no funcionan de inmediato. Si se usan de manera adecuada, pueden eliminar la mayoría de los gérmenes en unos pocos minutos. Sin embargo, algunos gérmenes, como el cripto, pueden vivir por varios días en el agua de piscinas tratadas adecuadamente.

Deje que las sustancias químicas usen su poder en los gérmenes, no en su pis, caca, sudor y mugre.

El trabajo de las sustancias químicas para las piscinas es eliminar los gérmenes. Pero cuando el pis, la caca, el sudor y la mugre salen de nuestro cuerpo y quedan en el agua, las sustancias químicas descomponen estas otras cosas en vez de matar a los gérmenes. Esto gasta el poder de las sustancias químicas, lo que significa que queda menos para eliminar a los gérmenes. Por esta razón es importante tomar estas **4 medidas fáciles.**

¿Sabía que los
gérmenes en el
agua también pueden
causar infecciones
en la piel, los
oídos y los
pulmones?





Ámbito normativo nacional



- ♦ **Orden de 31 de mayo de 1960** reguladora del funcionamiento de las piscinas de carácter público y **Orden de 12 de julio de 1961** por la que se someten las piscinas privadas a lo dispuesto en la anterior (derogadas)
- ♦ **Ley 14/1986**, de 25 de abril, **General de Sanidad**, establece la obligación de las AAPP sanitarias de controlar el uso recreativo del agua: piscinas, parques acuáticos, centros de hidromasaje o usos terapéuticos
- ♦ **Ley 33/2011**, de 4 de octubre, **General de Salud Pública**, establece la protección de la salud de la población como una de las obligaciones de las AAPP mediante la evaluación de riesgos para la salud
- ♦ **Real Decreto 742/2013**, de 27 de septiembre, por el que se establecen los **criterios técnico-sanitarios de las piscinas** que actualiza los criterios sanitarios básicos y mínimos en el ámbito nacional, dada la importancia que supone el uso de estas piscinas para la salud humana

Ámbito normativo nacional



- ♦ **Orden de 31 de mayo de 1960** reguladora del funcionamiento de las piscinas de carácter público y **Orden de 12 de julio de 1961** por la que se someten las piscinas privadas a lo dispuesto en la anterior (derogadas)
- ♦ **Ley 14/1986**, de 25 de abril, **General de Sanidad**, establece la obligación de las AAPP sanitarias de controlar el uso recreativo del agua: piscinas, parques acuáticos, centros de hidromasaje o usos terapéuticos
- ♦ **Ley 33/2011**, de 4 de octubre, **General de Salud Pública**, establece la protección de la salud de la población como una de las obligaciones de las AAPP mediante la evaluación de riesgos para la salud
- ♦ **Real Decreto 742/2013**, de 27 de septiembre, por el que se establecen los **criterios técnico-sanitarios de las piscinas** que actualiza los criterios sanitarios básicos y mínimos en el ámbito nacional, dada la importancia que supone el uso de estas piscinas para la salud humana
- ♦ **Normativa básica**: legislación en el ámbito de la Constitución que reserva al Estado la regulación de las “bases” sobre una determinada materia y a las CCAA su desarrollo, pudiendo ir más allá pero sin contradecir y regulando seguridad



Normativas complementarias



- ♦ **Directiva 2006/123/CE**, de 12 de diciembre, de **servicios**
- ♦ **Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades** de servicio y su ejercicio, que traspone la Directiva anterior
- ♦ **Reglamento 528/2012**, 22 de mayo de 2012, de biocidas:TP2
- ♦ **Reglamento 1907/2006** relativo al registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y preparados químicos (REACH)
- ♦ **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, de **Procedimiento Administrativo Común** de las Administraciones Públicas
- ♦ **Real Decreto 1801/2003**, de 26 de diciembre, sobre **seguridad** general de los productos (art. 3.3 seguridad basada en UNE y otras)
- ♦ **Real Decreto 314/2006**, de 17 de marzo, por el que se aprueba el **CTE**
- ♦ **Real Decreto 830/2010**, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas
- ♦ **Real Decreto 865/2003**, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis
- ♦ **Real Decreto 1027/2007**, de 20 de julio, del **RITE**
- ♦ **Real Decreto 141/2011**, de 4 de febrero, del Catálogo Nacional de **cualificaciones profesionales**
- ♦ **Real Decreto 656/2017**, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos e ITC



Ámbito normativo foral



- ♦ **Decreto Foral 100/1987**, de 30 de abril, que regulaba las condiciones sanitarias de las piscinas de uso público
- ♦ **Ley Foral 10/1990**, de 23 de noviembre, de Salud, que encomienda a las Administraciones Sanitarias de la Comunidad Foral el control del uso recreativo del agua por su posible repercusión sobre la salud humana
- ♦ **Decreto Foral 135/1993**, de 26 de abril, que lo actualizo y derogo el anterior
- ♦ **Decreto Foral 123/2003**, de 19 de mayo, se establecieron las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo en base al avance técnico
- ♦ **Decreto Foral 105/2012**, de 19 de septiembre, por el que se establece un plazo para la adaptación a determinados requisitos exigidos en el Decreto Foral 123/2003
- ♦ **Decreto Foral 86/2018** de 24 de octubre, de piscinas vigente
- ♦ **Resolución Directora Gerente del ISPLN** de aprobación del *“Programa de Vigilancia Sanitaria de Piscinas de Navarra”*



Clasificación RD 742/DF 86



- ♦ **Piscina de uso público:** piscinas abiertas al público o a un grupo definido de usuarios, no destinada únicamente a la familia e invitados del propietario u ocupante, **con independencia del pago de un precio de entrada:**
 - ♦ **Tipo 1:** piscinas donde la actividad relacionada con el agua es el objetivo principal, como en el caso de piscinas públicas, de ocio, parques acuáticos o spas
 - ♦ **Tipo 2:** piscinas que actúan como servicio suplementario al objetivo principal, como en el caso de piscinas de hoteles, alojamientos turísticos, camping o terapéuticas en centros sanitarios, entre otras
- ♦ **Piscinas de uso privado:** piscinas destinadas únicamente a la familia e invitados del propietario, u ocupante, **incluyendo el uso relacionado con el alquiler de casas para uso familiar**
 - ♦ **Tipo 3A:** piscinas de comunidades de propietarios, casas rurales o de agroturismo, colegios mayores o similares
 - ♦ **Tipo 3B:** piscinas unifamiliares

Objeto

- ♦ **Establecer las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad** de las piscinas incluidas en su ámbito de aplicación:
 - ♦ instalaciones y servicios anexos
 - ♦ condiciones de calidad sanitaria
 - ♦ tratamiento y control del agua y el aire
 - ♦ sistemas de información
 - ♦ régimen de comunicaciones
 - ♦ vigilancia AS
 - ♦ inspecciones sanitarias
 - ♦ infracciones y régimen sancionador





Responsabilidades

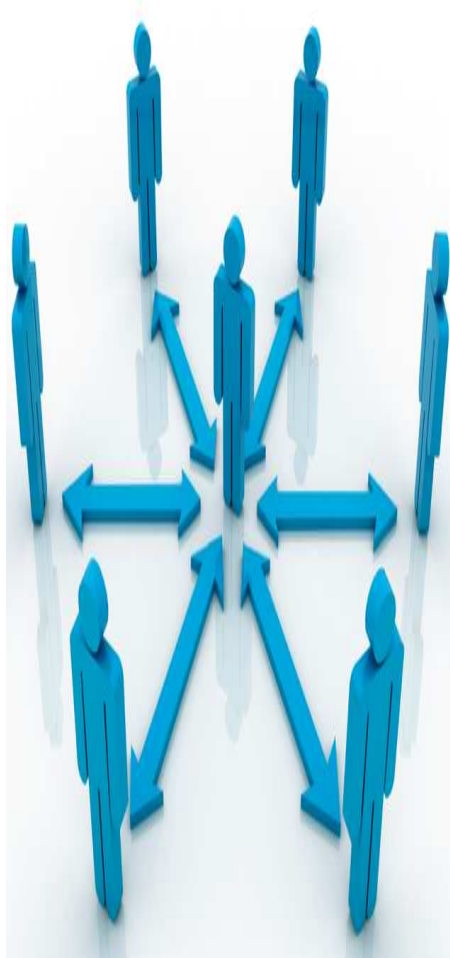
♦ La persona titular de las piscinas:

- ♦ será responsable del funcionamiento, mantenimiento, salubridad y seguridad de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación
- ♦ velará para que las instalaciones tengan los elementos adecuados para:
 - ♦ prevenir riesgos para la salud
 - ♦ adoptar medidas de seguridad
 - ♦ garantizar la higiene de las instalaciones
 - ♦ no producir daños a las personas
- ♦ dispondrá de la evaluación de riesgo de su instalación con las medidas de control





Ámbito DF 86/2018



- ♦ **publicas:**
 - ♦ tipo 1: todo
 - ♦ tipo 2: socorrista según tamaño/local/vestuarios
- ♦ **privadas 3A:**
 - ♦ >20 viviendas: todo (socorrista/local/vestuarios)
 - ♦ <20 viviendas: responsabilidades, características piscinas/vasos, accesos al agua, atracciones acuáticas, barreras protección, DD, agua alimentación, depuración/renovación agua, recintos cubiertos, PQ, calidad agua/aire, control calidad (menos), incumplimientos/incidencias, seguridad menores, salvavidas, normas internas y censo
 - ♦ casas rurales: además entorno del vaso, rebose superficial, socorrista y personal de vigilancia (exclusiones), declaración obra o reforma, declaración funcionamiento
- ♦ **privadas 3B:** solo incidencias
- ♦ **atracciones acuáticas:** anexo IV

Normativa	Ámbito	Exclusión
DF 123/2003 (derogado)	Piscinas de Navarra - 20 o más viviendas - Hoteles - otros alojamientos públicos	- Aguas termales - Balneoterapia - Hidroterapia - Spas, jakuzzis y bañeras - Usos médicos
RD 742/2013 (vigente)	Piscinas de uso público de España - Privadas 3A: art 5, 6, 7, 10, 13, 14 (d, e, f) (comunidades, CM o similares) - Privadas 3 B: art 13 (unifamiliares)	- Piscinas naturales (RD 1341/2007) - Vasos termales o mineromedicinales (con declaración)
DF 86/2018 (vigente)	Piscinas de Navarra - Comunidades >20: todo - Comunidades <20: 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 14, 16 (excepto 16.5), 17, 18, 19, 21, 23, 25.1, 25.2, 25.4, 27.2, 28, 37, 38, cap VII, DA 4ª, DT 1ª y antideslizamiento andén - Casas rurales, CM y similares: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 25.1, 25.2, 25.4, 27.2, 28, 29, 30, 33, 34, 36, 37, 38, cap. VII, DA 3ª, DA 4ª, DT 1ª, DT 2ª - Vasos terapéuticos, de contraste, hidromasajes <20 m², termales y/o mineromedicinales <20 m² no aplican 8.2, 8.3, 9, 10, 13, 26 y 27.2. - Privado 3B: art 38 - Atracciones acuáticas no en vaso: Anexo IV	- Piscinas naturalizadas (tratamiento biológico y/o físico)



Socorristas

- ♦ Curso del anexo II del DF 123/2003: teórico-practico de 52 horas y DF 176/2011 DESA de 8 horas desaparece
- ♦ DF 86/18: socorrista debe disponer de la cualificación profesional de socorrismo en instalaciones acuáticas o de socorrismo en espacios acuáticos naturales (3 años) y validez de carnets
- ♦ RD 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral: acreditación de competencias
- ♦ Resultados 2017/2018
 - ♦ 204 evaluaciones
 - ♦ 132 acreditaciones completas
 - ♦ 72 incompleto
 - ♦ formación extra en proceso

Acreditación de la competencia profesional: Socorrismo en Instalaciones Acuáticas 2017

La preinscripción es imprescindible para acceder al resto de fases y actuaciones del procedimiento

Tramitar

Salud exigirá a los socorristas de las piscinas una formación más cualificada

Ahora basta con un curso de 50 horas y se pedirá formación profesional de 370



Un socorrista vigila a los bañistas en una piscina de uso colectivo. | DN



Plazos



- ♦ **1 de enero de 2021** para que las piscinas cumplan los nuevos requisitos establecidos en DF (2 años)
 - ♦ adaptación que suponga modificación de las instalaciones o elementos constructivos
 - ♦ deficiencias que no comprometan de forma importante la salud o seguridad de las personas usuarias
- ♦ **DR** con certificado suscrito por técnico competente deficiencias justificando que:
 - ♦ se requiere una reforma estructural
 - ♦ medidas adicionales para minimizar riesgos
 - ♦ forma de informar a las personas usuarias
- ♦ La falta de presentación de la citada declaración implicará que las piscinas no podrán funcionar en tanto no se adapten a las condiciones establecidas en este DF
- ♦ Se confirman las presentadas en base a DF 105/2012
- ♦ **Socorrista 3 años y operador desde regulación**



Exclusiones art 29 DF 86/2018



- ♦ Podrán estar excluidas de la obligación de disponer de socorrista (no automática)
- ♦ Previa declaración responsable
- ♦ Presentada a la autoridad sanitaria competente
- ♦ Con anterioridad a la apertura o reapertura de la instalación
- ♦ **“Las piscinas tipo 2 de hoteles, hoteles rurales, hostales, campings, colegios mayores, casas rurales o de agroturismo, albergues y apartamentos y viviendas turísticas o similares que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones”:**
 - ♦ **menos de 100 plazas**
 - ♦ **superficie total de lámina de agua (sin contar el vaso de chapoteo) que no supere los 200 metros cuadrados**
 - ♦ **profundidad de los vasos inferior a 1,60 metros**
 - ♦ **uso exclusivo para clientes alojados (no tipo 1)**



Declaración Responsable (DR)



- ♦ Con **evaluación individualizada** de riesgos según la *Norma UNE EN 15288-2 “Piscinas. Parte 2: Requisitos de seguridad para el funcionamiento”*
- ♦ Realizada por **personal técnicamente capacitado**
- ♦ Incluirá las medidas de control a adoptar en función de la evaluación de riesgos realizada
- ♦ **Firmada** por la persona titular o responsable de la instalación
- ♦ Necesaria la **información a los usuarios** de ausencia de socorrista con:
 - ♦ recomendaciones para su auto protección
 - ♦ carteles en lugares accesibles y visibles
 - ♦ en los idiomas oficiales en la localidad
 - ♦ en inglés y en otros idiomas a criterio del titular de la instalación

Evaluación de riesgo



- ♦ Para cada aspecto identificado se deberá evaluar cada una de las perspectivas, tanto su probabilidad de riesgo como el impacto que tiene el riesgo en la instalación
- ♦ Existen diferentes fases del proceso de Gestión de Riesgos (ISO 31000):
 - ♦ contexto
 - ♦ valoración
 - ♦ identificación
 - ♦ análisis
 - ♦ evaluación
 - ♦ tratamiento
 - ♦ revisión



Valoración del riesgo

Norma UNE-EN 15288-2:requisitos de seguridad para el funcionamiento

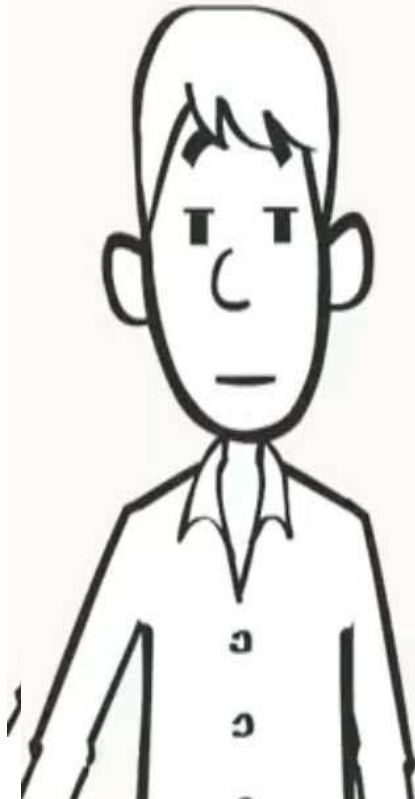


- ♦ Graduación de requisitos de seguridad según nivel de riesgo
- ♦ En piscinas de tipo 1 el usuario espera supervisión pero en el resto no necesariamente
- ♦ Incluye las de Tipo 2: objetivo suplementario al principal (hoteles, campings, clubes..) de uso publico
- ♦ Los operadores de piscinas deben adoptar medidas de seguridad basadas en una evaluación según riesgos
- ♦ Contiene requisitos, recomendaciones y notas
- ♦ Aporta orientación sobre los riesgos de piscinas publicas par personal y usuarios
- ♦ Identifica precauciones para la seguridad



Método

¿QUÉ IMPLICA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS?



IDENTIFICARLOS

ANALIZARLOS

VALORARLOS



Evaluación de riesgo



♦ Objetivo:

- ♦ Examinar los aspectos de funcionamiento de la piscina susceptibles de causar daños
- ♦ Evaluar la gravedad y probabilidad de peligros
- ♦ Establecer las precauciones necesarias
- ♦ Verificar que precauciones se han adoptado
- ♦ Proceder en caso necesario

♦ Etapas:

- ♦ Identificar los peligros: quien podría resultar dañado y como
- ♦ Evaluar el riesgo
- ♦ Adoptar las medidas apropiadas:
 - ♦ eliminar o reducir riesgo
 - ♦ proteger a los que pueden dañarse
- ♦ Preparar procedimientos e instrucciones y distribuirlas
- ♦ Formar al personal
- ♦ Registrar resultados
- ♦ Repasar evaluación y firmar y fechar por operador



Etapas

- Identificar los peligros
- Identificar quien puede sufrir los daños
- Evaluar el riesgo
- Responsables
- Responsables
- Registrar los resultados seguimiento revisión evaluación y actualización



Matriz identificación de peligros
evaluación y valoración de riesgos

Identificar los riesgos



Requisitos de funcionamiento seguro



- ◆ **Definir ocupación/aforo:**
 - ◆ diseño de la instalación
 - ◆ tipo de usuarios y actividades
 - ◆ niveles de supervisión aplicados
 - ◆ instalaciones suplementarias
- ◆ **Control de acceso autorizado:**
 - ◆ denegarlo si no cumplen normas
 - ◆ menores acompañados: 8 años
 - ◆ forma de controlar numero de usuarios: turno, cámara evitando acceso niños
- ◆ **Control de acceso no autorizado de usuarios:**
 - ◆ restricción de accesos a salas
 - ◆ atracciones fuera de horario
 - ◆ otras
- ◆ **Medidas de supervisión:**
 - ◆ personal para prevención y actuación
 - ◆ video vigilancia
 - ◆ normas y carteles: no zambullidas, sin socorrista, niños..



Medidas de supervisión



- ♦ Indicar si es necesaria **supervisión** según circunstancias
- ♦ **Equilibrar** riesgos y costes de prevención
- ♦ Considerar los **requisitos** fundamentales de supervisión
- ♦ Valorar **aspectos de riesgo especiales**:
 - ♦ zonas de agua profunda
 - ♦ cambios de profundidad
 - ♦ zonas diferenciadas de la piscina
 - ♦ saltos
 - ♦ atracciones
 - ♦ periodos de máxima afluencia
 - ♦ grupos críticos de usuarios: necesidades especiales, niños, inexpertos, jóvenes)
- ♦ Establecer **factores de reducción del riesgo**:
 - ♦ normas de conducta
 - ♦ dispositivos para evitar acceso niños: cierre complejo
 - ♦ dispositivos para emergencias: cámaras u otros
 - ♦ acceso restringido de usuarios: hotel, camping
- ♦ Tener en cuenta **factores que aumentan riesgo**: fiestas, alcohol u otras que puedan requerir supervisión



Evaluación sin supervisión



Seguridad en las piscinas

- ♦ **Información** a usuarios al llegar, al entrar y en piscina
- ♦ **Normas de seguridad:** vestíbulo, vestuarios, piscina
- ♦ **Carteles** con profundidad del agua
- ♦ **Equipo de salvamento** en los alrededores: cuerdas, salvavidas
- ♦ **Procedimiento de seguridad** por escrito que se anexa al Plan de autocontrol
- ♦ **Asignación** a un miembro cualificado y competente mayor de edad como “persona de servicio” para responder ante alarmas y emergencias:
 - ♦ horario de apertura
 - ♦ turnos y descansos
 - ♦ cooperación con otras personas
 - ♦ área de responsabilidad
- ♦ **Formación del personal:** apartar del peligro/RCP
- ♦ **Alarma para emergencias** que complementa la supervisión humana pero no la sustituye



Procedimiento de gestión de la seguridad



- ◆ Nombre, funciones y responsabilidades de individuos clave
- ◆ Lista de peligros y precauciones para evitarlos
- ◆ Preparativos para enfrentarse a indecentes y a accidentes
- ◆ Preparativos para facilitar instrucciones, formación y supervisión
- ◆ Tabla de organización con funciones y responsabilidades
- ◆ Evaluación de riesgo

Matriz de riesgo

Gravedad Probabilidad	Ligeramente dañino	Dañino	Extremada- mente dañino
Muy poco probable	Riesgo no significativo	Riesgo poco significativo	Riesgo Moderado
Poco probable	Riesgo poco significativo	Riesgo Moderado	Riesgo Significativo
Probable	Riesgo Moderado	Riesgo Significativo	Riesgo Intolerable

Eskerrik asko zuen arretagatik

Gracias por su atención

Nafarroako Osasun Publikoaren eta Lan Osasunaren Institutua
Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra

Ingurumen Osasunaren Atala
Sección de Sanidad Ambiental

Leire, 15 / Leyre, 15
31003 Pamplona/Iruña

848 423562; 848 423459



848 428504

ispsanam@navarra.es

www.cfnavarra.es/isp